



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS-CEA

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N°. 03057 del 04 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria; y que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992, en su capítulo sexto, artículo 28 y siguientes reconoce a las universidades e instituciones de educación superior, el derecho de darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de estudiantes.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, dispone la autonomía de las instituciones de educación superior o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos.

Que el artículo 57° de la Ley 105 de 1993, establece: *“El Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA -, funcionará de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su régimen académico se ajustará a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, para efecto de impartir capacitación a nivel profesional que dé lugar al otorgamiento de títulos técnicos, universitarios y de especialización.”*

Que la República de Colombia, como Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y como tal, miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se compromete a dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos y documentos complementarios.

Que el Decreto 1478 de 1994, establece en su artículo 5: *“Los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992.”*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, establece en el literal c, *“Consolidación de corredores de transporte multimodal estratégicos” contempla como “...El segundo componente requerirá de una parte, un mayor impulso al Plan de Navegación Aérea (PNA) para el desarrollo del modo aéreo del país, como instrumento de planificación y desarrollo del servicio aeronáutico y aeroportuario. Lo anterior por la importancia estratégica que representa el PNA para el país. De otra parte, será necesario fortalecer el Centro de Estudios Aeronáuticos, logrando su certificación como Instituto de Educación Superior, para la formación de personal idóneo que garantice una mejor prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios...”*

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación en su Artículo 2.5.5.1.5. de los estatutos, dispone: *“Los*



Libertad y Orden



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017".

estatutos de la institución estará en concordancia con los principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992", y deberán cumplir con los contenidos establecidos allí.

Que mediante radicado 2017-IE-050454 de fecha del 23 de octubre de 2017, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, MEN, en ejercicio de las funciones señaladas en el Decreto 5012 de 2009, efectuó el estudio correspondiente al Estatuto General presentado por el Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA.

Que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Educación Nacional, MEN, mediante radicado 2017-EE-189076 del 27 de octubre de 2017, presento al Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA las observaciones al Estatuto General emitidas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Que las observaciones presentadas al Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA, fueron evaluadas por el Consejo Académico el día 2 de noviembre de 2017 según consta en el acta No. 66 de la misma fecha y por el Consejo Directivo según consta en el acta No. 088 del día 10 de noviembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

El Estatuto General del CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS-CEA, quedará así:

CAPITULO I.

Denominación, Naturaleza Jurídica y Domicilio

Artículo 1°. Denominación. La Institución de Educación se denomina "**CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS-CEA**" y podrá utilizar la sigla "**CEA**", unida a su nombre o separadamente.

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. La Ley 105 de 1993, determina que el "*Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA, funcionará de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su régimen académico se ajustará a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, para efecto de impartir capacitación a nivel profesional que dé lugar al otorgamiento de títulos técnicos, universitarios y de especialización*".

El CEA como dependencia encargada de impartir los procesos de formación y capacitación dirigidos al personal de la Entidad y del Sector Transporte-Modo Aéreo, hace parte de la estructura, naturaleza jurídica, presupuesto y organización otorgada a la Unidad



Libertad y Orden



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017”.

Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, AEROCIVIL, mediante el Decreto 260 de enero 28 de 2004 y 823 del 16 de mayo de 2017.

Artículo 3°. Ingresos y Patrimonio. El artículo 57° de la Ley 105 de 1993, establece: “El Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA -, funcionará de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil...”. Por lo tanto, se considera de régimen especial que le otorga la facultad de depender en los aspectos patrimoniales y presupuestales de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, incluyendo los ingresos percibidos relacionados con los derechos pecuniarios, no pecuniarios y de servicios cobrados a los aspirantes, estudiantes o egresados de los programas ofertados por el CEA, que constituyen parte de los ingresos señalados en el artículo 4° del Decreto 260 de 2004 para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica civil.

Parágrafo Primero: En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo del CEA, fijará los valores correspondientes a derechos pecuniarios, no pecuniarios y de servicios que constituyen parte de los ingresos señalados en el artículo 4° del Decreto 260 de 2004 para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Parágrafo Segundo: En la Ley General de Presupuesto, normas reglamentarias y de política expedidas por el Gobierno Nacional, se detallan las apropiaciones y gastos de las entidades del orden nacional, incluyendo a la Aerocivil. La ficha Banco de Proyectos de Inversión-BPIN es el instrumento que le facilita al CEA proyectar y solicitar los recursos financieros y presupuestales necesarios para el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación y cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 4°. Domicilio. El CEA, tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y podrá, de acuerdo con el cumplimiento de las normas que rigen la educación colombiana y las necesidades del servicio, ofertar y desarrollar programas académicos en otras ciudades del País.

El CEA, podrá celebrar contratos o convenios de prestación de servicios en el campo de la educación con entidades del orden territorial, nacional o internacional u otras instituciones conforme a la Ley, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal efecto.

CAPITULO II.

Carácter Académico, Campos de Acción y Autonomía

Artículo 5°. Carácter Académico. El CEA es una Institución de Educación que se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos aeronáuticos y profesiones de carácter técnico, tecnológico, universitario y especialización.

Artículo 6°. Campos de Acción. El CEA podrá ofertar y desarrollar programas de formación hasta el nivel de especialización en las áreas de las ciencias aeronáuticas y afines. De igual manera podrá desarrollar programas de extensión y proyección social, así



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017”.

como actividades de capacitación, de conformidad con la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y sus normas reglamentarias o complementarias.

Artículo 7°. Autonomía. Referida a la facultad que la Constitución Política de Colombia otorga en su artículo 69; la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992, en su capítulo sexto, artículo 28 y siguientes reconocen a las universidades e instituciones de educación superior, el derecho de darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de estudiantes por considerarse una educación de régimen especial. Igualmente, por la facultad que le otorga el artículo 57 de la Ley 105 de 1993 para efecto de impartir capacitación a nivel profesional que dé lugar al otorgamiento de títulos técnicos, universitarios y de especialización.

La Aerocivil, como Autoridad Aeronáutica de Colombia y miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se compromete a dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos y documentos complementarios en materia de formación y capacitación con miras a garantizar la seguridad operacional y de aviación civil en el territorio nacional e internacional.

CAPITULO III.

Componentes Estratégicos del CEA
Misión, Objetivos, Principios y Valores

Artículo 8°. Misión. El CEA, forma integralmente profesionales competentes en la aplicación de las ciencias aeronáuticas, con principios y valores que promuevan el desarrollo sostenible del país, a nivel económico, social y ambiental, desarrollando funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización.

Artículo 9°. Objetivos. Son objetivos del CEA además de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- a) Formar personas con principios éticos, valores, calidad humana al servicio del Sector Transporte, Modo Aéreo para la Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.
- b) Ofertar espacios de formación y de extensión en las áreas de la Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.
- c) Promover la cultura de autoevaluación y autorregulación de la gestión académico-administrativa en búsqueda de la calidad y excelencia académica.
- d) Impartir una educación de calidad para contribuir a la formación de una sociedad más justa, autónoma y equilibrada.
- e) Fomentar el desarrollo de la investigación académica, la innovación y el desarrollo tecnológico para el Sector Transporte, Modo Aéreo para la Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.
- f) Gestionar programas de cooperación interinstitucional y movilidad académica a nivel nacional e internacional.
- g) Generar acciones de bienestar orientadas a la comunidad académica.
- h) Generar estrategias encaminadas al desarrollo sostenible, ambiental, social y económico de la institución y su infraestructura.



Libertad y Orden



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017”.

Artículo 10°. Principios. El CEA adopta como principios generales los señalados en el Capítulo I del título Primero de la Ley 30 de 1992 y además los siguientes:

- a) **Autonomía:** Entendida como el derecho a procurarse su propia organización administrativa y académica, en ejercicio de la potestad de autorregulación que comprende, entre otros, la designación de sus órganos dirección y gobierno, así como la del personal docente y administrativo; el desarrollo de sus programas académicos; y, la disposición de los recursos asignados.
- b) **Respeto:** Principio que se basa en el reconocimiento del valor y derechos de los demás, para una sana convivencia en un marco de tolerancia, aceptación y consideración por el otro.

El CEA propende por el respeto a los derechos individuales y colectivos; el derecho a la diversidad, a la libertad de pensamiento y de expresión.

- c) **Responsabilidad.** Es la capacidad consciente de realizar actos y cumplir compromisos asumiendo las consecuencias que deriven de los mismos.

El CEA como oferente de un servicio público actúa de forma responsable cumpliendo la función social de democratizar el acceso al conocimiento y encaminando activamente la academia hacia la obtención de mejoras en la seguridad aeronáutica y operacional, en beneficio del sector y de la comunidad en general.

- d) **Tolerancia.** Aceptación de la diversidad de opinión y del pluralismo social, comprendiendo y respetando los valores, ideas, prácticas y creencias de los individuos que conforman la comunidad académica.
- e) **Justicia.** Conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, que se traduce en la capacidad de reconocimiento y otorgamiento de los derechos de los demás encaminada a un actuar recto, sin discriminación ni preferencia alguna.

De esta manera, el CEA propende porque todas las acciones y decisiones se realicen de manera justa, observando el debido proceso y la igualdad en la participación de la comunidad académica, sin discriminación alguna.

- f) **Universalidad.** Entendida como la idea o creencia que se tiene sobre la manera de globalizar todos los conocimientos, que conlleva a establecer una forma de interpretar la realidad, explicando y conceptualizando las cosas desde un mismo punto de vista.

El CEA en el ejercicio integrador de la actividad pedagógica en los términos propios de los sectores académicos y aeronáuticos, busca la innovación permanente en la ciencia y la tecnología.

- g) **Transparencia.** El principio de transparencia consiste en que las decisiones y actividades que desarrolla un individuo o institución y que impactan en la sociedad y el



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017”.

medio ambiente, se reveien de forma clara, precisa y completa. Implica la existencia de mecanismos que permitan el acceso fácil y oportuno de la información que se maneja, con el fin de que se pueda medir con exactitud el impacto sobre los derechos e intereses individuales y colectivos.

El CEA asume este principio mediante la definición de procesos de autoevaluación e información, cuyos resultados se expresan públicamente en su página WEB y demás medios de consulta a disposición de la comunidad en general.

- h) **Integridad.** Es la capacidad de actuar en consonancia con lo que se dice o se considera importante. Desde el punto de vista ético es la manera de manejar coherentemente los valores personales y compartirlos con la comunidad a la que se pertenece.

El CEA actúa comunicando sus objetivos, de forma abierta y directa, actuando con compromiso en la formación de profesionales con principios, valores y competencias, al servicio del sector aeronáutico.

Artículo 11°. Valores. El CEA privilegia los valores como componentes transversales en su oferta académica así:

- a) **Ética:** Como la conducta justa y moral que debe asumir todo ser humano frente a las situaciones presentadas cotidianamente. El CEA aplica la ética en la regulación de sus actividades de gestión y académicas.
- b) **Pluralismo:** Se fomenta la expresión de todas las formas de pensamiento como parte del enriquecimiento cultural y académico. Incluye el reconocimiento de la diversidad étnica, religiosa, política e ideológica como condición fundamental que promueve la equidad social.

El CEA promueve y resguarda el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la información, de la expresión, de la asociación y de la controversia ideológica, garantizando así la pertinencia en la creación, difusión y gestión del conocimiento.

CAPITULO IV.
Desarrollo Académico y Pedagógico

Artículo 12°. La Docencia. Para el CEA la docencia es un proceso académico de interacción que se da de manera especial entre docentes y estudiantes. Su propósito es desarrollar en el estudiante competencias en el manejo de distintas situaciones y experiencias, con fundamento en la ciencia y la tecnología; competencia para aplicar los conocimientos a la solución de problemas; y finalmente, competencia para dialogar y decidir en experiencias de trabajo en equipo.



Libertad y Orden



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017”.

Como práctica pedagógica, la docencia incorpora los procesos de comunicación, socialización e interacción del y con el conocimiento entre los diferentes actores y agentes del proceso educativo.

Exige un esfuerzo orientado hacia el desarrollo de los procesos de formación integral para identificar problemas, plantear correctamente interrogantes, dominar métodos apropiados de conocer y pensar en las ciencias aeronáuticas.

La docencia se encuentra articulada con la investigación y la proyección social y su propósito principal es propiciar un aprendizaje individual y socialmente significativo.

Artículo 13°. La Investigación. El CEA reconoce la necesidad de incluir en sus procesos de formación, la investigación a partir del pensamiento crítico de sus docentes y estudiantes, que permitan generar aportes al conocimiento en el sector aeronáutico.

La investigación para el CEA se concibe como el proceso reflexivo, creativo y de carácter permanente, que permite explicar los problemas de vacío o contradicción del conocimiento en el campo de las ciencias aeronáuticas. Así mismo, facilita la identificación y propuesta de medidas o estrategias para dar solución a problemas relacionados con las ciencias aeronáuticas, respondiendo a las necesidades del sector y articulándose con la función de extensión y proyección social.

En el CEA la investigación se encuentra inmersa en las prácticas docentes y en el desarrollo de los procesos educativos.

Como estrategia para la dinamización de esta función, se desarrollará la Investigación Formativa y la Investigación Aplicada, con el fin de promover esta cultura y propiciar el desarrollo tecnológico y la innovación, articulada con la función de internacionalización al promover el trabajo cooperativo con organismos y organizaciones del orden nacional e internacional.

Artículo 14°. La Extensión. En el CEA la Extensión se proyecta como un servicio educativo encaminado al perfeccionamiento y actualización profesional de los egresados, así como, el ofrecimiento de cursos libres o de interés particular enmarcados en las ciencias aeronáuticas de utilidad tanto para la institución como para la comunidad en general.

Artículo 15°. La Proyección Social. En el CEA la Proyección Social es entendida como las actividades que, en el marco de la acción educativa, contribuyen a apoyar a la población que habita o frecuenta el entorno de la infraestructura para la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, con miras a fortalecer su calidad de vida y relaciones con la institución.

Artículo 16°. La Gestión del Currículo. El CEA define la gestión curricular como la capacidad de desarrollar el proceso con el cual se diseña, planea, organiza y ejecuta su intencionalidad formativa, a partir de la estructura de una oferta académica desarrollada desde una fundamentación teórica, metodológica y axiológica, que permita el aseguramiento de una formación integral dando respuesta a las necesidades institucionales



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017".

y sociales, tomando como base las políticas y lineamientos curriculares de la Institución, de conformidad con las normas vigentes

Artículo 17°. La Internacionalización. En el CEA se establecen lazos de cooperación con organizaciones del mundo, con el fin de alcanzar mayor presencia y visibilidad institucional. Además de la celebración de convenios de cooperación, movilidad de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo, integra la adopción de políticas y el desarrollo de estrategias encaminadas al cumplimiento de la misión y la visión para responder a las nuevas realidades del mundo, a partir de los siguientes elementos:

- a) Gestión de la internacionalización
- b) Promoción de la cooperación internacional para el sector académico.
- c) Movilidad académica Internacional.
- d) Participación de la institución en las redes universitarias
- e) Internacionalización del currículo.
- f) Internacionalización de la investigación

Artículo 18°. El Bienestar Académico. El CEA favorece el crecimiento personal de la comunidad académica, desarrollando programas tendientes a crear espacios para el aprovechamiento del tiempo libre, prestación de servicios de promoción y prevención en salud, cultura, recreación y el deporte, fortaleciendo la permanencia y desarrollo académico.

CAPITULO V.

Organización Académico Administrativa del CEA

Artículo 19°. Funciones del Centro de Estudios Aeronáuticos, CEA. A partir de lo definido en el artículo 14 del Decreto 260 de 2004 y modificado por el artículo 14 del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, el Centro de Estudios Aeronáuticos cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear y aplicar las políticas de gestión de la educación, acorde con los lineamientos establecidos a nivel nacional e internacional, que respondan a las necesidades del país respecto de la formación del personal para el sector de la aviación civil.
2. Ofertar programas de formación integral, enmarcados en el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación.
3. Desarrollar programas de formación integral y actividades académicas encaminadas a fortalecer las competencias de los Estudiantes.
4. Promover la cultura de la autorregulación y autoevaluación de la gestión académica y administrativa, en búsqueda de la calidad y excelencia educativa.
5. Gestionar la cooperación y la movilidad académica interinstitucional, a nivel nacional e internacional.



Libertad y Orden



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017”.

6. Promover y desarrollar proyectos de investigación formativa y aplicada en materia aeronáutica, por medio de programas de innovación y desarrollo.
7. Realizar las actividades de admisión, registro, certificación y control de la gestión de la educación.
8. Generar estrategias encaminadas al desarrollo sostenible, ambiental, social y financiero de la dependencia.
9. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20°. A partir de lo definido en el artículo 9, numeral 14 del Decreto 260 del 28 enero de 2004, y el numeral 21 del artículo 9 del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, le corresponde al Director General de la AEROCIVIL, respectivamente, *“Dirigir la marcha organizacional de la institución, conformar las áreas de gestión, grupos de trabajo y asignar el personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de servicio”* y *“Fijar las políticas relacionadas con la organización académica y administrativa del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA).”* ...

De acuerdo con lo anterior y con los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional en materia de organización para las Instituciones de Educación Superior, el CEA cuenta con los siguientes organismos, comités y dependencias para el desarrollo de la gestión académico administrativa, distribuidas de la siguiente forma:

1. **Órganos de Gobierno:** Son el conjunto de instancias que al interior del CEA se encargan de definir los objetivos institucionales, planificar y adoptar las decisiones que se requieran para alcanzar dichas finalidades, teniendo que respetar el marco jurídico vigente, en especial los objetivos de la educación superior.

El Centro de Estudios Aeronáuticos, CEA, cuenta con las siguientes instancias de gobierno para el desarrollo de la marcha académico-administrativa:

- a) **Consejo Directivo del CEA:** Es el máximo órgano de gobierno para la definición de políticas y toma de decisiones académico-administrativas en el CEA.
- b) **Jefe o Director del CEA:** Es la primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución, orientador de los objetivos del CEA y el encargado de vigilar los recursos asignados. El Director o Jefe del CEA es designado por el Director de la Aeronáutica Civil, de acuerdo con los lineamientos y políticas definidas por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública en materia de empleo público.
- c) **Consejo Académico:** Es la autoridad del CEA que orienta los lineamientos académicos y pedagógicos para el desarrollo de los espacios de formación en el cumplimiento de la misión, encargado de aprobar y proponer las políticas que regulan la acción académica en primera instancia.



Libertad y Orden



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017”.

Parágrafo: En razón a que los cuerpos colegiados y entes de dirección del CEA están conformados en su mayoría por servidores públicos, les es aplicable a éstos las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las Leyes, las cuales tienen como finalidad garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de los cargos que desempeñan o en las funciones asignadas. Su aplicación se realizará conforme a los parámetros constitucionales y legales establecidos para tal fin, en la etapa previa a la asunción del cargo o en ejercicio de las funciones cuando se trate de inhabilidades sobrevinientes”.

2. **Órganos de Asesoría y Consultoría:** Es el conjunto de instancias que al interior del CEA se encargan de asesorar y proponer lineamientos y políticas internas para el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación.

El Centro de Estudios Aeronáuticos, CEA, cuenta con los siguientes órganos de asesoría y consultoría para el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación.

- a) **Comité Curricular:** Es el órgano encargado de validar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para el diseño, desarrollo de actividades académicas, pedagógicas y curriculares, así como, su articulación con las funciones sustantivas de la educación.
- b) **Comité de Áreas Académicas:** Es el órgano encargado de diseñar, proponer e implementar espacios de formación, en cada área de formación académica en el CEA.
- c) **Comité de Autoevaluación.** Es el órgano encargado de validar y aplicar los procesos de autoevaluación e implementación de planes de mejoramiento continuo a los procesos académico-administrativo desarrollados en el CEA.
- d) **Comité de Investigación:** Es el órgano encargado de validar el cumplimiento de las políticas y lineamientos en los temas de la investigación formativa y aplicada del CEA.
- e) **Comité de Capacitación:** Es el órgano encargado de diagnosticar y proponer el Plan Institucional de Capacitación, PIC y la oferta educativa para la vigencia, atendiendo a las necesidades institucionales y del sector productivo.
- f) **Comité de Publicaciones y Comunicaciones:** Es el órgano encargado de recomendar los lineamientos relacionados con la publicación de documentos académicos y demás material informativo o promocional en medios de comunicación de interés para la comunidad educativa en el CEA.



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017".

3. **Organización Administrativa:** Es el conjunto de áreas de gestión encargadas de desarrollar las funciones sustantivas de la educación, integrado al Sistema de Gestión de la Calidad Institucional – SIGC.

Acorde al Sistema de Gestión de la Calidad - SIGC, de la AEROCIVIL al Centro de Estudios Aeronáuticos, CEA, le corresponde el desarrollo del proceso misional - Gestión de Educación, con los siguientes subprocesos:

- a) **Gestión de Planeación.** Área encargada de programar los recursos logísticos, financieros y de inversión necesarios para el cumplimiento de las actividades académico-administrativas del CEA y administración del Sistema de Gestión de la Calidad - SIGC.
- b) **Gestión Académica:** Área encargada de realizar las actividades de tipo táctico, para asegurar el cumplimiento de la misión, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de las funciones de formación, dando cumplimiento a lo establecido en la oferta académica, Plan de Formación Docente y en el Plan Institucional de Capacitación - PIC.
- c) **Gestión de Extensión y Proyección Social:** Área encargada de desarrollar programas de educación continua y de proyección social institucional.
- d) **Gestión de Calidad y Autoevaluación Académica.** Área encargada de proponer e implementar los procedimientos, modelos, estrategias, lineamientos, instrumentos de evaluación e implementación de planes de mejoramiento continuo a la gestión académico-administrativa, con miras a la acreditación de programas y reconocimiento institucional.
- e) **Gestión de Admisión y Control Académico:** Área encargada de realizar los procesos de admisión, registro, control y certificación académica.
- f) **Gestión de Relaciones Interinstitucionales:** Área encargada de la promoción y fomento de la internacionalización de currículo, movilidad docente y estudiantil, investigación proyección social e institucional a través de convenios de cooperación.
- g) **Gestión de Investigación Académica:** Área encargada de realizar actividades de tipo táctico, para asegurar el cumplimiento de la misión, particularmente en lo relacionado con las funciones de formación en investigación.
- h) **Gestión Administrativa, Financiera y de Bienestar Académico:** Área encargada de controlar los recursos asignados a las diferentes áreas, así como, gestionar lo relacionado con la infraestructura física. Igualmente desarrolla los planes y las estrategias de bienestar estudiantil que aportan al crecimiento personal y profesional de los diferentes integrantes de la comunidad educativa.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017".

Parágrafo Primero. En la medida que el CEA alcance su grado de desarrollo académico-administrativo, el Director General de la AEROCIVIL, previo estudio y concepto favorable del Consejo Directivo del CEA, organizará su estructura académico-administrativa de tal forma que le permita su máxima operatividad y desarrollo, bien sea a través de la creación de áreas de gestión, grupos, dependencias, empleos y/o planta de personal que la consoliden integralmente para cumplir su misión.

Parágrafo Segundo. El CEA como dependencia de la Aerocivil, se encuentra enmarcada dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional en materia de organización, definición de empleos, planta de personal, sistema presupuestal y financiación, así mismo, por los mecanismos de control establecidos para este tipo de entidades.

Artículo 21°. Organización de Personal Docente y de Estudiantes. El Consejo Directivo emitirá, mediante Acuerdos, los reglamentos requeridos para la selección, vinculación, promoción, capacitación, formación, bienestar universitario, aspectos disciplinarios, deberes y derechos, entre otros aspectos a tener en cuenta para regular la actividad docente y estudiantil del Centro De Estudios Aeronáuticos-CEA.

CAPITULO VI.
Consideraciones Generales

Artículo 22°. Estatuto. El CEA se rige por su Estatuto, así como por la Constitución Política de Colombia y la Ley en lo que sea aplicable.

Artículo 23°. Reforma Estatutaria. El presente estatuto sólo podrá ser reformado por aprobación del Consejo Directivo del CEA, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

Toda reforma estatutaria debe ser aprobada en dos (2) debates del Consejo Directivo, entre los cuales medien por lo menos un (1) mes de intervalo.

Artículo 24°. Ratificación Estatutaria. Ninguna reforma estatutaria aprobada por el Consejo Directivo del CEA, mediante el procedimiento anteriormente señalado, entrará en vigencia sin que cumpla además con todos los trámites ante las autoridades gubernamentales competentes de acuerdo con la Ley.

Artículo 25°. Actos de los Órganos de Gobierno, Asesoría y Consultoría del CEA. Los actos de los consejos y comités que conforman los órganos de gobierno, asesoría y consultoría son, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, los siguientes:

- a. **Acuerdos.** Son las providencias emitidas por el Consejo Directivo y son de carácter permanente o transitorio en el CEA. Hacen referencia a la organización académico-administrativa, al funcionamiento, a la oferta académica, a los reglamentos y a los objetivos propuestos por el CEA.



Libertad y Orden



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017".

- b. **Resoluciones.** Son del resorte del Jefe o Director del CEA y se fundamentan principalmente en aquellos actos que complementen o desarrollen las decisiones tomadas por el Consejo Directivo del CEA.
- c. **Actas.** Son del resorte de los Comités y corresponden a aquellos documentos donde se plasman recomendaciones o sugerencias al Consejo Académico o Directivo del CEA. Corresponden principalmente a estrategias y lineamientos que facilitan el desarrollo de la gestión académico-administrativa en forma temporal o permanente en el CEA.

Parágrafo. En ejercicio de la función pública, los actos administrativos llevarán la firma de quien preside la sesión y del secretario del consejo o comité, dando fe de su contenido.

Artículo 26°. Recursos contra los actos administrativos. Contra los actos administrativos emanados por el Consejo Directivo del CEA, sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emanados por el Consejo Académico procede el recurso de reposición, ante él mismo y el de apelación ante el Consejo Directivo y ahí se agota la vía gubernativa.

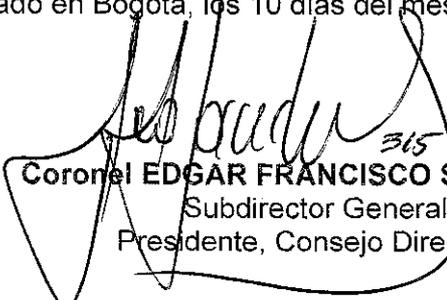
Contra los actos administrativos proferidos por el Jefe o Director del CEA, proceden el recurso de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el Consejo Directivo del CEA y ahí se agota la vía gubernativa.

Artículo 27°. Sistema de solución de conflictos y controversias en la interpretación del Estatuto General del CEA. En caso de controversias de interpretación del presente estatuto estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Aerocivil para atender dichos requerimientos.

Artículo 28°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sea contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, los 10 días del mes de noviembre de 2017.


Coronel EDGAR FRANCISCO SÁNCHEZ CANOSA
Subdirector General JAEAC
Presidente, Consejo Directivo del CEA



Libertad y Orden



Principio de Procedencia
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



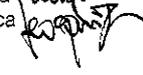
Acuerdo Número 042

(noviembre 10 de 2017)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA y deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 37 del 25 de julio de 2017".


GLORIA EUGENIA RAMIREZ ACUNA
Jefe, Centro de Estudios Aeronáuticos CEA

Proyectó: Jairo Barrientos Rojas, Coordinador, Grupo de Calidad y Autoevaluación Académica 

Revisó: Ana María Pineda García, Coordinadora, Grupo Académico 
Claudia Beatriz Esguerra Barragán, Coordinadora, Grupo de Extensión y Proyección Social 
Juliana Caldas Torres, Coordinador, Grupo de Relaciones Interinstitucionales 
Dora Patricia Posada Gómez, Coordinadora, Grupo Administrativo, Financiero y de Bienestar Académico 
Andrea Maribel Roa Buitrago, Coordinador, Grupo de Planeación 
Margarita Soledad Villarreal Marquez, Coordinador, Grupo Secretaría Académica 
Edgar Leonardo Gómez Gómez, Coordinador, Grupo de Investigación Académica 

Ruta electrónica: D/MisDocumentos/calidad2017